

MINERÍA

Por ROBERTO MORENO DE LOS ARCOS*

La *Representación* de Velázquez de León fue remitida a España por el virrey Bucareli el 26 de septiembre de 1774 con una carta en que exponía por extenso su opinión, no del todo favorable a los proyectos de Velázquez.¹ Las objeciones de Bucareli eran de mucho peso. Por lo pronto, suspendió cualquier resolución sobre el asunto del señoreaje duplicado porque producía al rey doscientos mil pesos; decidió también suspender la junta de minería que se había formado para evitar contrariedad en las decisiones, sobre todo en torno al fondo dotal de los mineros que el virrey veía lleno de dificultades; aducía también la dificultad de reunir a los “esencialmente insociables” mineros en un cuerpo y sugería que sería mejor que el Consulado de mercaderes manejara sus finanzas; le preocupaba que con las nuevas ordenanzas se alteraría demasiado la armonía y constitución de las del *Nuevo Cuaderno*, “cuya práctica jamás ofreció inconvenientes a los tribunales”; señalaba la dificultad de que los mineros pedían jurisdicción que era privativa de otros tribunales, indicaba el problema de que el capital que se daría al banco podía hacer falta a los demás vasallos; y, en fin, que veía gravísimos inconvenientes en una nueva rebaja del azogue. No cabe duda que el pensamiento de Gamboa se encuentra tras estas objeciones, aunque es difícil saber si el virrey consultó con el jurista o si se basó en su obra publicada en 1761.

Bucareli no era un enemigo pequeño. Poseedor de gran valimiento en la corte de un carácter severo y tradicionalista, buena prueba dio de su enemistad a Gálvez y el reformismo borbón con motivo del intento de establecer intendencias en la Nueva España, plan de Gálvez que logró frenar. Por esta causa mal iba a andar la reforma de la minería en sus manos si no se presentaba una instancia poderosa e impulsarla. Tal instancia sólo podía ser del propio José de Gálvez. Este personaje había realizado la visita general y se había retirado a España en 1772, después de una grave enfermedad degenerada en locura. Llegado a la corte, fue nombrado miembro de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas

* Tomado de su artículo: “Las instituciones de la industria minera novohispana”, *La minería en México. Estudio sobre su desarrollo histórico*, México, UNAM, 1978, pp. 69-164.

¹ Cfr. Howe, Walter, *The Mining Guild of New Spain and its tribunal General 1770-1821*, 2ª edición, New York, Greenwood Press 1968, p. 47-50.

y gobernador de la primera sala del Consejo de Indias. Desde esos puestos seguramente apoyó los planes de Velázquez de León con todas sus fuerzas. Sin embargo, la reforma marchaba lentamente cuando, por muerte de Julián de Arriaga, fue Gálvez nombrado secretario de Estado en la Secretaría del Despacho Universal de Indias por real orden de 30 de enero de 1776. A partir de entonces se inicia la gran etapa reformista del reinado de Carlos III, cuyas principales manifestaciones fueron la creación del sistema de intendencias y el establecimiento de la Comandancia de Provincias Internas.

Poco menos de cinco meses después del ascenso de Gálvez al ministerio, la reforma de la minería se puso en marcha. En 1° de julio de 1776 se expidió una real orden a Bucareli como respuesta a su carta de septiembre de 1774. En este documento se hace una glosa de lo informado por el virrey. Sin más, dice el monarca que visto todo por el Consejo de Indias, se aprueba un indulto de impuestos sobre vajillas de oro y plata, y añade:

Y por lo correspondiente al segundo punto, declaro debe cesar desde luego la satisfacción del doble señoreaje con que desde el año de mil setecientos treinta y dos hasta el presente ha contribuido el cuerpo de minería, concurriendo con este derecho en dos partes, una en las cajas reales y otra en la Casa de Moneda de México al tiempo de la amonedación de las pastas de oro y plata que presentaban. Y mando en su consecuencia no se les cobre este derecho en las cajas reales de todas las pastas de ambos metales que se lleven a la misma casa con igual destino, por relevarlos, como los relevo desde ahora, de la paga de este doble señoreaje en la forma explicada. Y para que el Importante gremio de Minería pueda erigirse en Cuerpo formal como los consulados de comercio de mis dominios, para lo que les doy todo mi regio consentimiento y permiso, les concedo facultad de que pueda imponerse sobre sus platas la mitad o las dos terceras partes del citado derecho duplicado de señoreaje con que antes me concurría y de que le declaro libre en los términos expuestos.²

El triunfo de Velázquez y Gálvez fue, pues, rotundo. En los meses sucesivos a la recepción de esta real orden, los mineros se ocuparon de concretar sus disposiciones. En la corte trataron de darle prisa al asunto. El 4 de octubre de 1776 Gálvez urgió a Bucaleri la organización del Cuerpo y la formación de ordenanzas.³ Poco después, en noviembre del mismo año, Bucareli obtuvo para el rey un donativo gracioso de 300 000 pesos de los fondos del cuerpo de mineros.⁴ Después de varias reuniones y juntas se llegó a la sesión del 24 de mayo de 1777 en que se levantó el acta de

² Cfr. AGN, *Reales cédulas*, v, 108, exp. 1, f. 1-4.

³ Cfr. Howe, *op. cit.*, p. 52.

⁴ Cfr. Moreno, Roberto "Apuntes biográficos de Joaquín Velázquez de León, 1732-1786". *Historia mexicana* v. XXV, 1975, N. 1, p. 62. AGN, *Correspondencia de virreyes*, v. -12, f. 52-53.

erección formal del cuerpo y Tribunal de Minería. Según este documento, reunidos en la ciudad de México todos los diputados de los reales cercanos y más importantes, habiendo sido reconocidos por electores por el virrey el 21 de mayo, leyeron las cédulas y órdenes reales por las que:

...tenían que elegir un sujeto que, con el título de administrador general que le da el artículo 77 de las Ordenanzas de Minas que se contienen en la ley 9, título 13, libro 6 de la *Nueva Recopilación*, sea el presidente y cabeza de dicho Tribunal. Otro que con el título de director general del Cuerpo de la Minería, tenga la universal instrucción que se necesita para ilustrar a sus miembros, dirigir y promover todo lo que interese y convenga, proponiéndolo al tribunal y teniendo voz y voto en todos los negocios directivos, gubernativos y económicos de dicho cuerpo, pero no en los pleitos y juicios contenciosos. Y, finalmente, otros tres que en calidad de diputados generales, con el referido administrador general, tengan voz y voto para el conocimiento y determinación de todo género de negocios, pleitos y causas pertenecientes al Cuerpo de la misma minería y mineros particulares, como que han de ser los miembros que compongan dicho Tribunal; el que formado, debía proceder inmediatamente a nombrar dos sujetos de su satisfacción, uno para asesor letrado que sea abogado de esta Real Audiencia, y otro para secretario que sea escribano real...⁵

Leídos los nombres de las muchas personas que podían ocupar los dichos cargos, y encomendando el acierto en la elección a Dios y a la Virgen de Guadalupe, se procedió a la votación, que arrojó los siguientes resultados:

Administrador general: Juan Lucas de Lassaga (5 votos)
Director general: Joaquín Velázquez de León (5 votos)
Diputados generales: Tomás de Liceaga (4 votos)
Marcelo de Anza (4 votos)
Julián del Hierro (5 votos)

Hechas las elecciones, los diputados electores transfirieron sus poderes al reciente tribunal, declararon que desde luego se debían cobrar los sueldos con arreglo a lo establecido en la *Representación* de 1774 y decidieron que, sin renunciar al derecho de poder elegir un asesor, por lo pronto se abstendrían de hacerlo porque en el director elegido (Velázquez), “concorre la instrucción en las leyes y cualidad de letrado y que los honores de la magistratura que su majestad le ha conferido (alcalde de corte honorario) deben autorizar, sin otros títulos, los dictámenes que diere al Tribunal en todo lo que se le consultare”. Para terminar nombraron

⁵ Cfr. Acta de erección, AGN, *Minería*, v. 47, exp. 1.

secretario al escribano Mariano Buenaventura de Arroyo, mismo que autentificó el acto,⁶ y factor a Aniceto del Barrio.

¿Cuántos diputados asistieron a la erección forma? Solamente seis: Lassaga por Bolaños; Velázquez por Bolaños y Sultepec; Aniceto del Barrio por Taxco, en sustitución de Pedro de Anza; José de la Torre Calderón por Pachuca, en sustitución de Tomás de Mimiaga; Tomás de Liceaga por Guanajuato y Marcelo de Anza por Zacatecas. Bien se ve que se actuó de una manera que ahora calificaríamos de poco democrática. Sin embargo, parece que sólo de esta manera podía llevarse a efecto el plan de reforma. Con todo, hubo reacciones muy violentas contra el nuevo Tribunal, la más grave de las cuales fue la de la Audiencia, encabezada por Gamboa. En un largo alegato de este organismo —quizá redactado por el propio Gamboa— se queja de la concesión de la jurisdicción privativa, que dice pertenece a la Audiencia. Objeta también el procedimiento seguido para la creación del Tribunal, diciendo que seis o siete individuos se habían autonombrado jefes del Tribunal y que ni Lassaga ni Velázquez ni otro de los diputados eran mineros; que Anza, este sí minero, estaba imposibilitado hasta para firmar, y que Liceaga fue el único minero que concurrió de fuera.⁷ A pesar de esta oposición, primero el virrey, con fecha 13 de agosto de 1777, y después el rey en 29 de diciembre de 1777, aprobaron el acta de erección.⁸

No cabe duda que en la creación de este cuerpo hubo mucho de personalismo y precipitación. Este signo lo perseguirá todo el tiempo de la época virreinal y por ello se vio hundido en la crisis a menos de nueve años de su erección. Si bien es cierto que se logró adelantar en la reforma minera, también es verdad que la falta de maduración y solidez en los planes y proyectos frenaron un desarrollo que pudo ser mayor.

El primer trabajo que acometió el flamante Tribunal fue el de la redacción de las nuevas ordenanzas. Diremos, sin embargo, que en cuanto a la organización del Cuerpo, las ordenanzas de 1783 vinieron a sancionar lo ya actuado, pues en el artículo 2° del título I, se lee:

Se conservará y mantendrá perpetuamente el Tribunal conforme a la acta de su mencionada erección, que tengo aprobada: y por consiguiente deberá componerse siempre de un administrador general, que sea su presidente, de un director general y de tres diputados generales, que podrá reducir a dos en caso que le convenga, pero no aumentar el número de ellos.⁹

⁶ *Ibidem*. De esta suerte Velázquez reunió en su persona, hasta su muerte, los dos cargos de director y asesor y los sueldos de 5 000 y 1 200 pesos anuales, con lo que, por 200 pesos, ganaba más que administrador general.

⁷ *Cfr.* AGI, *México*, 2236.

⁸ *Cfr.* Howe, *op. cit.*, pp. 58-59.

⁹ *Cfr.* p. 12.

Seguramente anda metida la mano de Gálvez en los privilegios que se concedieron a Lassaga y Velázquez de León en el artículo 4º del mismo título I:

El administrador y director general de esta nueva y primera creación, atendiendo al notorio sobresaliente mérito de haber meditado y promovido la reforma de la minería y la fundación y conservación de su cuerpo, aplicando y proporcionando desde muchos años antes las diligencias y medios más eficaces y conducentes a ese fin, y atendiendo asimismo a la particular instrucción y aplicación que tienen y han manifestado en estos asuntos, a la antigüedad en la profesión de la minería, no habiendo seguido otra sus familias desde que se radicaron en Nueva España; y finalmente a que para llevar a cumplido efecto y perfeccionar semejante empresa se necesita de tiempo considerable y que ningunos pueden ser más a propósito para promoverlas que los mismos que las han ideado y comenzado, obtendrán los expresados empleos por su vida...¹⁰

Parece justa esta recompensa para los creadores del nuevo sistema minero. Sin que pueda creerse que es una forma de pago de Galvéz, debe recordarse que con fecha 25 de febrero de 1779 el Tribunal acordó otorgar a este funcionario una pensión anual vitalicia de 4 000 pesos en gratitud por sus extraordinarios servicios a los mineros de la Nueva España.¹¹

Entre la ceremonia de erección formal y la promulgación de las *Ordenanzas* de 1783, poco pudo hacer el Tribunal por carecer de facultades de jurisdicción privativa y de autorización para hacer funcionar el banco propuesto. Como desde 1777 se le adjudicaba el doble derecho de señoreaje empezó el Tribunal a gastar parte de su fondo dotal en sueldos, premios y otros gastos extraordinarios a favor del rey. Dentro de las facultades de representantes y promotores del Cuerpo de mineros obtuvieron para sus agremiados distintos beneficios. El 19 de abril de 1777, como representantes aún y no como miembros, presentaron un escrito solicitando ventajas para los mineros que beneficiaban plata por fuego similares a las de los que lo hacían por azogue.¹² Desde el 13 de octubre de 1777 hasta el año de 1781 el Tribunal defendió ante distintas autoridades el derecho de los mineros a quedar exentos de alcabalas en todos los productos que conducían al laborío de las minas.¹³ La intervención del

¹⁰ *Ibidem.*, pp. 13-14.

¹¹ *Cfr. Howe, op. cit.*, pp. 94-95.

¹² *Cfr. AGI, México*, 1309A.

¹³ *Representaciones del Real Tribunal de Minería a favor de su Importante Cuerpo y declaración del exmo. señor virrey de estos reinos sobre que utensilios, peltrechos y demás efectos que inmediata o indirectamente conducen al laborío de las minas no causen alcabala*. México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1781. El expediente en AGI, México, 1278 y 2245.

virrey Martín de Mayorga a favor de los mineros fue tan eficaz que lo hizo acreedor de un premio de seis mil pesos.¹⁴ Entre éstos y otros asuntos de relativa importancia se vino el tiempo en que el rey publicó las *Ordenanzas* y ya con ellas el Tribunal empezó a funcionar con regularidad e inició los avíos a ciertas minas.

La actuación de Lassaga y Velázquez al frente del Tribunal fue de lo más variada. Dictámenes, representaciones, pleitos y proyectos diversos ocuparon el tiempo de ambos amigos hasta que, prematuramente, les llegó la muerte casi al mismo tiempo. El 7 de febrero de 1786 murió Lassaga y el 7 de marzo del mismo año, Velázquez de León. La desaparición de tan distinguidos personajes inició una crisis en las nuevas instituciones.

Todo se originó en una disposición del virrey Bernardo de Gálvez fechada el 27 de febrero de 1786, en que por la muerte del administrador Lassaga solicitaba cuentas al Tribunal de lo actuado desde su fundación. En 30 de marzo, el Tribunal, completamente acéfalo, pasó las cuentas, lo que movió al virrey a reprenderlo severamente con fecha 22 de abril y a enviar testimonio a España el 29 del mismo mes.¹⁵ El 27 de mayo de 1786 Gálvez, ignorante de la muerte de Velázquez, escribió al virrey para ordenar un reajuste en el Tribunal por la muerte de Lassaga, cuyo puesto vacante no debía ocuparse. Además, debía Velázquez, cesar en el cargo de asesor, que se concedía a Eusebio Ventura Beleña y se debía formar una junta con éstos y dos comerciantes o aviadores de minas para revisar la situación financiera del Tribunal.¹⁶

Con anterioridad a esta orden, el 31 de marzo de 1786, el virrey informó de la muerte de Velázquez de León, lo que, conocido por Gálvez, condujo a un rápido nombramiento del científico Fausto de Elhuyar para sucederlo (18 de julio) y una orden al virrey fechada el 19 de julio para que, por una vez, no se siguiera el procedimiento establecido en las *Ordenanzas* y se esperara al nuevo director general, que por entonces se encontraba en Viena.¹⁷

Otra real orden del 7 de junio de 1786 había establecido los puntos principales de la reforma del Cuerpo y Tribunal de Minería, que se reducía en lo esencial al propósito de ejercer por parte de la corona un control más efectivo de las finanzas.¹⁸ En este momento hace crisis el proyecto de Velázquez de León y se suceden acontecimientos de la mayor importancia. Establecida la Junta de Arreglo, empezó sus laboriosas actuaciones con la lentitud que se acostumbraba. En el entretanto, murie-

¹⁴ Vid. *Dictamen* de Gamboa de 1º de enero de 1790 en AGN, *Minería*, v. 156. f. 270-281 en que opina que este gasto del Tribunal “no debió propalarse, pues sería un gasto secreto e invisible, como lo llaman el derecho y autores...”.

¹⁵ Cfr. AGI, *México*, 2240. Howe, *op. cit.*, p. 82-161.

¹⁶ *Ibidem.*, p. 163.

¹⁷ *Ibidem.*, p. 165.

¹⁸ *Ibidem.*, p. 164.

ron José Gálvez (17 de junio de 1787) y el rey Carlos III (14 de diciembre de 1788). La crisis se agravó con la desaparición de los impulsores de la reforma, porque resurgieron los opositores con mucha fuerza. Entre éstos, nos volvemos a encontrar con el septuagenario Gamboa.

Ya vimos a Gamboa oponerse al proyecto de Velázquez y a la creación del Tribunal y Cuerpo de mineros. Su oposición a ésta y otras reformas de Gálvez, fundamentalmente la de la hacienda que encabezaba Pedro Antonio Cossío,¹⁹ orillaron a aquel ministro, bajo el temor de que llegara el criollo a ser regente de la Audiencia de México, a nombrarlo regente de la de Santo Domingo en 1781. Aunque Gamboa se resistió cuanto pudo, alegando su vejez y enfermedades, Gálvez se mostró implacable y tuvo nuestro jurista que abandonar México en octubre de 1783. Gálvez, mientras tanto, había dejado allanado el camino para sus planes. Gamboa permaneció en la isla durante la vida del ministro, pero a su muerte, logró valer sus influencias para que Antonio Porlier, sucesor de Gálvez, lo nombrara regente de la Audiencia de México, cargo que ocupó desde abril de 1788.²⁰ Al año siguiente formaba parte de la Junta de Arreglo de la minería²¹ y no podía verse en el horizonte quien pudiera contradecirle si no era el nuevo director general Elhuyar, llegado a la Nueva España el 20 de agosto de 1788.

Las juntas para el arreglo del Tribunal de Minería se iniciaron en tiempo del virrey Bernardo de Gálvez y se sucedieron durante el interinato del arzobispo Núñez de Haro y el periodo de Manuel Flores. A la llegada del virrey Revilla Gigedo en 1789, no se había avanzado mucho. Dice este virrey que “viendo la lentitud con que se trataba un punto tan interesante, dispuse que se repitiesen las juntas; que se formase un extracto del expediente y un resumen de los principales puntos de él, para pasarlo a cada uno de los vocales, a fin de que diesen su dictamen por escrito. . .”.²² Este resumen contenía 21 puntos, que eran los siguientes:

1. Conveniencia de modificar o ampliar las *Ordenanzas*.
2. Sobre el número de ministros que debe tener el Tribunal.
3. Si los diputados deben ser precisamente mineros.

¹⁹ Sobre este curioso personaje, que contó un tiempo con todo el apoyo de Gálvez para abolir el poder de los virreyes, *vid.*: José Joaquín Real Díaz y Antonio Heredia Herrera, “Martín de Mayorga” en José Antonio Calderón Quijano, *ed. Los virreyes de Nueva España durante el reinado de Carlos III*, 2 v. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1968, v. II, p. 7-222.

²⁰ *Cfr.* Brading, David A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, F.C.E., 1975, pp. 104-105.

²¹ Howe, *op. cit.*, p. 182. Tiene un capítulo extenso y erudito dedicado al asunto de la reorganización.

²² *Cfr.* Revilla Gigedo, *Informe sobre las misiones —1793— e Instrucción reservada al marqués de Branciforte —1794—*. Introducción y notas de José Bravo Ugarte. México, Jus, 1966, 372 p.

4. Posible reforma del artículo que exige a los diputados ser mineros prácticos por más de diez años.
5. Sobre los sueldos de los ministros del Tribunal.
6. Número de ministros subalternos del Tribunal.
7. Sueldo de los ministros subalternos.
8. Juzgado de alzadas.
9. Gastos del Colegio Metálico aún no establecido.
10. Gastos del Colegio en la fecha.
11. Gratificaciones dadas en la Casa de Moneda por la recolección y contabilidad del fondo dotal de la minería.
12. Pensiones que sufre el banco de minas.
13. Principales que reconoce el Tribunal a réditos.
14. Gastos extraordinarios.
15. Cuentas del producto de la renta del Tribunal.
16. Cantidades que deben separarse del producto para la liquidación de las obligaciones contraídas.
17. Custodia de los fondos del Tribunal.
18. Sobre los avíos de minas.
19. Posibilidad de nombrar dos mineros experimentados para dictaminar sobre avíos, caso de que se continúen.
20. Curso que había de darse a las demandas promovidas por el fiscal contra los antiguos miembros del Tribunal.
21. Sobre lo que se deba hacer con la cuenta general presentada por el Tribunal.²³

A primera vista se advierte que el meollo todo del asunto son las finanzas. Solamente cinco de estos puntos se refieren a la estructura, leyes y funciones del tribunal. De las respuestas que se dieron al cuestionario, nos referiremos solamente a las dadas por Gamboa, representante de la oposición al Tribunal y del Consulado de mercaderes, y por Fausto Elhuñar, nuevo director general, a quien debemos creer imparcial.

Francisco Javier Gamboa contestó a estos puntos en tres documentos distintos, fechados todos el 1º de enero de 1790. El primero, sin título, se ocupa de responder al cuestionario; el segundo se llama: "Voto sobre reforma del Tribunal de Minería"; y el tercero: "Reflexiones y notas sobre las nuevas *Ordenanzas* del importante Cuerpo de la Minería."²⁴

En las respuestas al cuestionario opina, en lo fundamental que es conveniente "fundir de nuevo todo el plan" del Tribunal en virtud de que

²³ "Puntos que parece son de tenerse presentes por los señores de esta Real Junta de Arreglo del Real Tribunal General de Minería, para el voto que deben dar por escrito; deducidos dichos puntos de las reales órdenes de la materia y de los expedientes de que ha hecho relación". México, 21 de noviembre de 1789. AGN, *Minería*, v. 156, f. 260-269.

²⁴ Los tres en AGN, *Minería*, v. 156, f. 270-305. Tienen numeración propia de 36, f.

se había acabado el caudal para aviar minas; porque el desarreglo financiero tenía empeñado al Cuerpo; porque pasarían 25 años antes de poder salir de las deudas y entretanto sería inútil la existencia del Tribunal ya que sólo serviría para juzgar pleitos en su corto distrito y esto se podía hacer según el sistema antiguo y porque los mineros ya no quieren contribuir con su parte en vista de que sólo se habían beneficiado unas cuantas minas. Propone que se venda la casa que usaba el Tribunal y cesen los sueldos de los profesores del Colegio. Juzga que este establecimiento sería inútil:

Si el número proyectado de colegiales o convictores se llegara a reducir a efecto, a pocos años estarían ociosos y sin provecho para sí ni para el público: por ser notorio que proveídos de uno o dos prácticos los principales asientos de minas no se necesitan otros; y en los que no son principales minerales se suplen por aquellos en las pocas operaciones del ejercicio que se suelen necesitar de tiros, contraminas y desagües y no habría quien los quisiere asoldar entre los mineros pobres de dichos reales de minas.²⁵

Recuerda Gamboa lo que sobre el particular había dicho en sus *Comentarios* de 1761 y esta vez añade otra propuesta para impedir la creación del Colegio:

...y ahora añadido que, pues debe haber Cuerpo Importante de Minería que pague los alimentos del maestro y discípulos, se ponga en la Universidad cátedra de matemáticas, distinta de la que hay en el día regentada por lo común de los médicos, y que se asuelde un profesor con seiscientos o setecientos pesos, que es lo más que tienen los primarios de otras facultades, con el completo también de instrumentos y máquinas para que prácticamente enseñe a los discípulos, y que de éstos (sin perjuicio de los que voluntariamente quieran cursar) se costeen diez, con obligación de que, examinados y aprobados, irán saliendo a ejercitar su facultad a los minerales, destinándolos a ellos el Importante Cuerpo con sueldos proporcionados que se pagarán en dichos minerales a prorrata por todos los mineros en cada año; con obligación no sólo de residir, sino de no llevar costo alguno a los particulares mineros, estando asoldados por el común.²⁶

Para redondear el plan, pide Gamboa que cumpla la Academia de San Carlos su compromiso de impartir cátedras de arquitectura y dibujo. El resto de este escrito está dedicado a los aspectos económicos del Tribunal. Insiste en que éste debe cesar y no se debe hacer más que cobrar réditos y redimir deudas.

El segundo documento de Gamboa sobre la reforma del Tribunal em-

²⁵ *Idem.*, f. 273r.

²⁶ *Ibidem.*

pieza por dar los fundamentos de su propuesta anterior de fundir de nuevo todo el plan:

- 1º Porque los que lo gobiernan, si son forasteros no conocen el reino y sus minerales; y los naturales carecen de economía.
- 2º Que lo anterior se demuestra porque el Tribunal “con increíble indolencia” sepultó 2 millones en tres años.
- 3º Por “la imprudencia y falta de conocimiento” demostrados al aviar veintiuna minas con setecientos mil pesos, caudales que se consumirían en una sola.
- 4º Porque las nuevas *Ordenanzas* no pudieron evitar estas perniciosas resultas.
- 5º Porque es vergonzosa la cantidad de 26 827 pesos que quedaron de todo lo que se acopió.

A continuación recuerda su proyecto de los *Comentarios* de que fuera el Consulado el que dirigiera la compañía refaccionaria, idea en que insiste, ahora con el gran apoyo de la renta anual del Cuerpo de minería. Vuelve a su propuesta de que no debe haber jurisdicción privativa para los pleitos de minas y termina diciendo:

Finalmente, si este plan no (se) adoptare, tengo por mejor la extinción de los ocho granos así que se acabe de pagar lo que el Cuerpo debe y reconoce, pues si sale de entre las manos del Consulado de Comercio este negociado, se expondrá, sin duda, en manos de otro cuerpo. Por eso sin duda previno su majestad como primer remedio que don Antonio Barroso y Torrubia y don Antonio Basoco, hombres de tanta probidad en el comercio, fuesen diputados del Cuerpo Importante de Minería.²⁷

El tercer documento de Gamboa, sobre las *Ordenanzas*, se trata en el capítulo dedicado a ese tema. Recapitulando la actuación de este jurista en 1790, se ve claramente que sigue representando los intereses del gremio de comerciantes en el que quiere dejar lo relativo a las finanzas mineras y que adopta por derogar todo o casi todo lo establecido por obra de Velázquez y Gálvez.

Veamos ahora la actuación de Fausto de Elhuyar. Entre sus primeras medidas al frente del Tribunal estuvo la de separar de su cargo ciertas funciones que se le habían dado en virtud de la amplitud de conocimientos que poseía Velázquez de León. Con fechas 27 de enero y 27 de marzo de 1789, escribió representaciones al rey apoyando el plan del oidor Baltasar Ladrón de Guevara (juez de alzadas del Tribunal) para que separasen de

²⁷ Cfr. AGN, *Minería*, v. 156, f. 282-287.

las funciones del director general las de fiscal defensor y cojuez de alzadas, para conservar en el cargo solamente las facultativas. Esto obedecía dijo Elhuyar a la imposibilidad de ocuparse de ambos aspectos a la vez: “como lo tiene probado la experiencia con mi antecesor, que siendo un ingenio muy sobresaliente y teniendo unos principios excelentes y conocimientos muy vastos en la materia, no hizo absolutamente nada en lo científico y facultativo mientras fue director, porque la fiscalía y el Juzgado de Alzadas le llevaban todo su tiempo”.²⁸

La respuesta del ministro Valdés a estas representaciones es del 18 de julio de 1789. Se aprueba la separación de funciones, con lo que se derogaba el artículo 18 del título I de las *Ordenanzas*, y se otorga al virrey la facultad de nombrar a los sujetos que ocuparían la fiscalía y el Juzgado de Alzadas. De paso, reconviene al Tribunal por la lentitud con que trabajaba la Junta de Arreglo.²⁹

La presión de las autoridades metropolitanas y virreinales, la fuerte oposición que encabeza Gamboa y el poco tiempo de que había dispuesto Elhuyar para informarse de todo, no fueron obstáculo para que emitiera un extenso voto, de gran importancia para el desenvolvimiento del Tribunal hasta los finales de la colonia.

El *Voto del director general de Minería sobre arreglo de su Tribunal*, fechado el 2 de enero de 1790,³⁰ consta de una introducción, dos partes subdivididas en varios capítulos y un índice de materias. La introducción es una razonada argumentación, con ejemplos de varios países europeos, en favor del Cuerpo, el Tribunal y la legislación nueva. Elhuyar hace una compendiada historia de la legislación minera española y novohispana hasta la erección de las instituciones y su crisis por el supuesto desorden. Para poder dar su voto hace las observaciones siguientes:

... por ahora sólo diré en general que el defecto más sobresaliente que en ellos [los expedientes de la Junta] se observa es, a mi modo de entender, el no haber procedido los ministros del Tribunal con toda aquella claridad y formalidad que correspondía con el arreglo de sus cuentas y determinación de los gastos y operaciones, y que en esto principalmente estriba el desorden que ha habido, siendo en lo demás consideradas bien todas las circunstancias, muy pocos los artículos en que pueda suponerse o presuponerse mala versación, como creo resultará de la purificación completa de dichos expedientes, por más que algunos quieran abultar este desarreglo.

En segundo lugar, supone que las modificaciones o alteraciones de algunas ordenanzas se han de hacer solamente en aquellas que traten del régimen particular del Tribunal y no en todos los asuntos.³¹

²⁸ Cfr. AGI, *México*, 2245.

²⁹ Esta cédula está publicada en la edición de las *Ordenanzas* de 1875, p. 22-24.

³⁰ Cfr. AGN, *Minería*, v. 156, f. 328-380. Tiene foliación propia.

³¹ *Idem.*, f. 328-336r.

Sigue a continuación la primera parte: “Del Real Tribunal General considerado bajo la constitución que tiene en el día”, que desarrolla en cuatro puntos:

1º *Del número, circunstancias y calidades de sus ministros y dependientes.* En este aspecto, sus propuestas más destacadas son: que se conserve el empleo de administrador general sin ninguna variación; que el empleo de director general es igualmente indispensable (con el encargo de la fiscalía o sin él) para la dirección del Colegio y todo lo facultativo; que se conserven tres diputados generales; que continúen separadas las funciones del director de las de fiscal y juez de alzadas; que estos empleos recaigan siempre en mineros y no en comerciantes; que los funcionarios además de ser mineros, lo sean con práctica de más de diez años; que el fiscal del Cuerpo no sea letrado, sino precisamente minero con diez años mínimo de práctica; que la duración de estos empleos sea la que marcan las *Ordenanzas*; que se regule la actuación de los diputados de los reales que han de asistir cada tres años a las juntas generales; que se conserve el cargo de asesor general y se le aumente el sueldo; que se siga teniendo un secretario, dos oficiales y dos porteros, con mejores sueldos a los últimos; que continúe el empleo de factor, pero quede pendiente el asunto de su sueldo; y que subsista el empleo de procurador.

2º *De los gastos del Tribunal y Colegio de Minería, de las gratificaciones, pensiones y capitales que reconoce a réditos su banco; de la custodia de sus fondos y determinación de gastos extraordinarios.* En este aspecto, opina Elhuyar que se deben conservar los sueldos de los miembros del Tribunal; que se reduzca la gratificación a la Casa de Moneda; que cese la pensión otorgada a la Academia de San Carlos; que se redima la pensión a la casa de José de Gálvez; que se conserve la pensión a las hijas de Velázquez de León y que se rediman los caudales que sea posible.

3º *Sobre avíos de minas.* Opina en este punto que la pérdida que sufrió el banco obedece más a que se cortaron los avíos que a desarreglos y que debe continuarse con la habilitación para ciertas obras.

4º *Sobre los expedientes y cuentas pendientes.* Propone que se pasen al Tribunal para su estudio y, tácitamente, que desaparezca la Junta de Arreglo.³²

La segunda parte del *Voto* se ocupa de los “Defectos de la constitución del Real Tribunal General de Minería y su Cuerpo, y medios de corregirlos”. Trata fundamentalmente, de las diputaciones territoriales y los juzgados de alzadas. Después de exponer todos los defectos que veía en la constitución de esos organismos y el Tribunal, propone que “los empleos principales del Tribunal y los necesarios en los reales de minas

³² *Idem.*, f. 336v-361v.

fuesen vitalicios y dotados con asignaciones decentes, y que en el gobierno general del Cuerpo se estableciese una subordinación rigurosa y un enlace muy estrecho en todo de los subalternos con sus jefes. . .". Continúa con la explicación del plan general para el restablecimiento del Tribunal y el correcto uso de sus caudales. Una de sus propuestas más importantes es la siguiente:

El Real Tribunal General aunque en lo gubernativo, directivo y económico no varíe de lo que ha sido hasta aquí sino en cuanto a vigilar con más eficacia y esmero el buen gobierno de los juzgados territoriales y la conducta de los que los sirvan, comisionando de cuando en cuando para su visita a uno de los ministros mismos del Tribunal, conviene que en lo contencioso no tome conocimiento alguno en las primeras instancias, que serán peculiares de los juzgados territoriales a que correspondan y que sólo lo tenga en las apelaciones que de ellos resultasen, para que así no sólo se determinen las segundas instancias por jueces más inteligentes y arreglados que hasta aquí, sino también para que por ellas reconozca el Tribunal el modo en que proceden en las primeras los jueces territoriales y pueda, en caso de necesidad, corregirlos o castigarlos.

A más de esto, propone un segundo tribunal en Guadalajara y un juzgado particular en México para las terceras instancias.³³

De esta manera, Fausto de Elhuyar tomó partidos por las reformas de Gálvez y por la actuación de Velázquez y Lassaga. Aunque es evidente que se mezcla un poco el interés del nuevo director en la conservación del Tribunal a su cargo, sus juicios sobre lo actuado por sus antecesores revelan una mente serena y desprejuiciada. Este voto de Elhuyar fue decisivo para la subsecuente historia del Tribunal. Las autoridades españolas se sentían siempre inclinadas a fiarse de los peninsulares y más aún en el caso del experto enviado a la Nueva España para trabajar en asuntos mineros. La oposición de Gamboa y su grupo fue derrotada en este aspecto.

El 13 de enero de 1791 el virrey remitió a España todos los expedientes con los votos.³⁴ Las decisiones del rey, que fueron las definitivas, constaban en una larga cédula del 5 de febrero de 1793. En síntesis aprobaban todo lo propuesto por el director Elhuyar, salvo unos detalles, como que se conservara la pensión a la Academia de San Carlos. De paso se negaba al proyecto de una compañía con el Consulado que Revilla Gigedo propuso en su carta sobre el estado del asunto, con lo que en definitiva se

³³ *Idem.*, f. 362-377.

³⁴ *Cfr.* Revilla Gigedo, *op. cit.*, p. 211.

sepultó el pensamiento de Gamboa.³⁵ Con todo, ya veremos que se impidió el funcionamiento del banco.

Desde este momento hasta la declaración de Independencia, Fausto de Elhuyar fue el líder del Tribunal, si bien con mucha oposición de los criollos. Tras el grave crujido de la crisis el Cuerpo y el Tribunal, con más penas que glorias quizá, subsistieron en la Nueva España, aunque con funciones mermadas en lo económico.

³⁵ La cédula está publicada en la edición de las *Ordenanzas* de 1875, p. 29-34. Howe la resume en *op. cit.*, p. 205-207. Entre otras cosas perdonaba al Tribunal los 20 mil pesos dados a Velázquez en gratitud por sus notables servicios.